



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1110-1049-17-9

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1049-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO por las cuales el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal informó que con fecha 28 de marzo de 2017 el Departamento de Uso Doméstico dependiente de la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), actual Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a raíz de una consulta realizada al por el producto Brillapiso de Durox, elaborado por la firma CASTIGLIONE SOCIEDAD ANÓNIMA, concurrió al establecimiento de la citada, sito en Barrio Virgen del Pilar, Manzana H, Lote 1, departamento de Maipú, provincia de Mendoza en cumplimiento de la orden de inspección N° O.I. N° 2017/2483-DVS-1398 (fojas 5/7).

Que, durante el procedimiento la firma declaró contar con registro de la provincia de Mendoza de Establecimiento Domisanitario N° 13047, presentando el correspondiente certificado emitido con fecha 25 de enero de 2016 y con vencimiento el 24 de enero de 2021, por el cual fue habilitada como Elaborador y Fraccionador de Productos Domisanitarios.

Que, el encartado presentó los siguientes certificados de registro de sus productos en la provincia de Mendoza: 1) Certificado Provincial de productos domisanitarios N° 13954 para el producto líquido especial para lampazo marca Brillapiso de Durox con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; 2) Certificado Provincial de productos domisanitarios N° 13844 para el producto agua lavandina cloro activo 30 g/l marca Clorin con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021; 3) Certificado Provincial de productos domisanitarios N° 13845 para el producto líquidos especial para lampazos marca Mechudito con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021; 4) Certificado Provincial de productos domisanitarios N° 13843 para el producto desodorante de ambiente marca Clorín con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021; 5) Certificado Provincial de productos domisanitarios N° 13974 para el producto agua lavandina activo 30 g/l marca La Red con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021.

Que, solicitada que fue a la firma documentación de distribución, adjuntó copia de las siguientes facturas: a) Factura tipo A N° 0003-0000344 de fecha 9 de marzo de 2017 a favor de CAFÉ AMÉRICA S.A. sito en la provincia de San Juan; b) Factura tipo A N° 0003-0000375 de fecha 3 de abril de 2017 a favor de Supermercado MAYORISTAS YAGUAR S.A. sito en la provincia de San Juan; c) Factura tipo A N° 0003-00000047 de fecha 9 de mayo de 2016 a favor de SUPERMERCADO MAYORISTAS YAGUAR S.A. sito en la provincia de Neuquén; d) Factura tipo A N° 0003-0000357 de fecha 22 de marzo de 2017 a favor de ROBERTO BASUALDO S.A. sito en la provincia de San Juan.

Que cabe destacar que el sumariado se declaró como cliente a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. manifestando que entregaba los productos en el Centro de Distribución Cuyo, localizado en la provincia de Mendoza, el cual a su vez distribuye los productos en los supermercados VEA y DISCO, ubicados en distintas provincias, los cuales pertenecen a la cadena de JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

Que, en tal sentido, exhibió la Factura tipo A N° 0003-0000448 de fecha 19 de junio de 2017 a favor de JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. y copia del comprobante de recepción en el Centro de Distribución Cuyo, de fecha 21 de junio de 2017 correspondiente al producto Brillapiso de Durox.

Que al momento del informe de la es DVS la firma CASTIGLIONE S.A. carecía de registro de establecimiento ante esta Administración.

Que la ex Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud consideró que las deficiencias de cumplimiento señaladas representaban infracciones pasibles de sanción en los términos de la Resolución MS y AS N° 708/98 y de la Resolución MS y AS N° 709/98 por lo que entendió que correspondía prohibir el uso y comercialización fuera del territorio de la provincia de Mendoza de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados por la firma CASTIGLIONE S.A., instruir sumario a los presuntos infractores y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que, consecuentemente a fojas 28/30, por Disposición DI-2017-10345-APN-ANMAT#MS se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la firma CASTIGLIONE S.A. por la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98 y al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98.

Que, corrido el traslado de las imputaciones, a pesar de haber sido debidamente notificados por Carta Documento cursada por Correo Argentino, conforme surge del acuse de recibo agregado a foja 39 la firma sumariada no presentó descargo alguno que haga a la defensa de sus derechos.

Que, conforme lo mencionado, cabe destacar que, en virtud de que la encartada no adjuntó descargo, pese haber sido debidamente notificada de acuerdo fuera detallado ut supra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde dar por decaído su derecho en tal sentido.

Que el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98 establece que “El Registro de los Establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de productos de uso doméstico denominados "Domisanitarios", se registrá por las disposiciones de la presente Resolución.”

Que, por su parte, el artículo 1º de la Resolución MS y AS N° 709/98 establece que “El Registro de los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, se registrá por las disposiciones de la presente Resolución.

Que, e los elementos incorporados a la causa se permite concluir que la firma sumariada elaboraba los siguientes productos domisanitarios: “Líquido especial para lampazo marca Brillapiso de Durox”, ”Agua lavandina cloro activo 30 g/l marca Clorin” y “Líquido especial para lampazos marca Mechudito” y ”Desodorante de ambiente marca Clorín” y los comercializaba fuera del ámbito de la provincia de Mendoza como surge de la documentación adjuntada a fojas 16/18 (Provincia de San Juan), fojas 19 (provincia de Neuquén) y fojas 20 (Ciudad autónoma de Buenos Aires).

Que, en consecuencia, la encartada infringió la Resolución ex MS y AS N° 709/98, en tanto elaboró y comercializó fuera de su jurisdicción productos domisanitarios que no estaban registrados ante esta Administración Nacional, en infracción al artículo 1º el cual se refiere al registro de productos denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interjurisdiccional, dado que los productos en cuestión son productos de uso doméstico, y por tanto, para ser comercializados fuera de su jurisdicción deberían haber sido registrados ante el Departamento de Productos de Uso Doméstico que es la autoridad sanitaria competente para otorgar dicha registración (RNPUd).

Asimismo cabe señalar que la firma sumariada elaboró productos domisanitarios sin estar habilitada a tal fin, infringiendo el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, que establece: “El Registro de los Establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de productos de uso doméstico, denominados "Domisanitarios", se registrá por las disposiciones de la presente Resolución” y que creó el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios, en el cual debió estar inscripta la firma sumariada.

Cabe tener en cuenta que el sólo hecho de la transacción comercial de productos domisanitarios de una firma con asiento en la provincia de Mendoza, en este caso la venta los mismos a establecimientos con asiento en el ámbito de la provincia de San Juan y/o en la provincia de Neuquén y/o a la Ciudad autónoma de Buenos Aires, no encontrándose inscripta en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, configura de por sí la infracción que se le imputa a la firma sumariada, dado que los mismos solo podían ser comercializados dentro del ámbito de la jurisdicción en la que habían sido registrados.

Que, las constancias de la causa permiten corroborar los hechos que han dado origen al presente expediente, debiendo haber cumplido los sumariados con la normativa en forma previa y en todo momento, como así también que la conducta reprochada se encuentra prohibida por la normativa, y que no ha existido una causal de justificación que encuentre amparo legal para excusar al encartado por su obrar antinormativo, resultando su conducta antijurídica, máxime si se tiene en cuenta que es deber del responsable de una firma conocer y respetar la normativa que rige la actividad que desarrolla.

Que, en efecto, con la documentación obrante en las actuaciones, ha quedado acreditada la configuración de los hechos que se les reprochan.

Que, la clase de infracción imputada es formal y su verificación supone, como regla, la responsabilidad del infractor, sin que requiera la producción de un daño concreto sino simplemente “pura acción” u “omisión”.

Que, por ello, su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí para violar las normas (conf. Sala III, “Supermercados Norte c/ DNCI-DISP 364/04”, 9/10/2006).

Que, con relación a la gravedad de la falta y compartiendo lo argumentado por el Departamento de Domisanitarios de acuerdo al criterio establecido en la Disposición ANMAT N° 1710/08, la falta reprochada es una falta moderada dado que se configuró un riesgo para la salud de la población, tal que, sin poner en forma inminente en riesgo la misma, podría haber producido dichos efectos.

Que cabe señalar que es justamente teniendo en cuenta el riesgo que del incumplimiento incurrido por los sumariados que derivan en la salud de la población, entendiendo éste como la proximidad o contingencia de un posible daño, es que se ha graduado la sanción impuesta en las presentes actuaciones.

Que, a los fines de la graduación de la pena, resulta importante destacar que el bien jurídico tutelado es la salud pública y que, dado su potencial nocividad para la salud humana, no es necesario que efectivamente se produzca un menoscabo a la salud pública para que se configure la infracción bajo estudio. (“MENON, Jorge Nestor (Droguería Menon) y otra s/ Infracción Ley 16.463”, Juzgado Federal de Campana CPE 42/2015, sentencia de fecha 16/12/2015).

Que, es así que, en ejercicio del poder de policía sanitario que ostenta esta Administración Nacional, de sus facultades privativas y discrecionales, a los fines de tomar decisiones precisas y correctoras tendientes a evitar que se produzcan perjuicios en la salud de la población, actuando dentro del marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 341/92 por medio del cual se confiere a este organismo la autorización para la aplicación de multas y la fijación de sus montos, se ha determinado la sanción que por el presente se impone.

Que, en este sentido cabe destacar que la determinación y graduación de la sanción es resorte primario de la autoridad administrativa teniendo en cuenta para ello, las proyecciones del caso, los antecedentes de la firma y las faltas cometidas en los términos de la Disposición ANMAT N° 1710/08.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma CASTIGLIONE S.A. con domicilio en Barrio Virgen del Pilar, Manzana H Lote 1, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por haber infringido el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley N° 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación Contable y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación de Registro de Alimentos y a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente N 1-47-1110-1049-17-9

mm